



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 421/22-2023/JL-I.

ECASH ICASH S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada)

En el expediente número 421/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Remedios Andrade Acua, Víctor Alberto Cahuich Castillo y Kevon Gadiel Medina Ganzo en contra de Ecash Icash S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de enero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el oficio número 37176/2024, signado por la licenciada Verónica Monserrat del Jesús Aguirre Pérez, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere a esta Autoridad remita copia certificada de constancias que integran el presente expediente; 3) con el escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por la Mtra. Diana Patricia Villavicencio Galicia, Jefa de la Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual informa el tramite dado al exhorto remitido a dicho Tribunal; 4) con el oficio número 39837/2024, signado por la licenciada Verónica Monserrat del Jesús Aguirre Pérez, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere a esta Autoridad remita copia certificada de constancias que integran el presente expediente, y; 5) con el oficio número 42619/2024, signado por la licenciada Verónica Monserrat del Jesús Aguirre Pérez, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual requiere a esta Autoridad remita copia certificada de la determinación que recaiga de las manifestaciones que obran en la cedula de notificación y razón actuarial de fecha 06 de diciembre de 2024. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se tiene por debidamente notificada a la parte demandada.

En atención a la cedula de notificación y razón actuarial de fecha 06 de diciembre de 2024, toda vez que la notificación realizada a la **moral Ecash Icash S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-** cumple con los requisitos señalados en el numeral 743 de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene por debidamente emplazada a dicha moral, con fecha 06 de diciembre de 2024.**

SEGUNDO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la demandada Ecash Icash S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D. en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la demandada Ecash Icash S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. empezó a computarse el lunes 09 de diciembre de 2024 y finalizó el martes 14 de enero de 2025, al haber sido emplazada el día viernes 06 de diciembre de 2024.

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 20 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Se da cumplimiento a requerimiento de la autoridad federal.

En atención al requerimiento efectuado a esta Autoridad Laboral mediante el oficio número 42619/2024; con fundamento en el numeral 873-K, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, remítase al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo.

Ahora bien, por lo que respecta a los requerimientos realizados mediante los oficios número 37176/2024 y 39837/2024, se da cuenta que ya se dio cumplimiento a los mismos.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto segundo del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la demandada Ecash Icash S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Remedios Andrade Acua, Victor Alberto Cahuich Castillo y Kevin Gadiel Medina Ganzo (parte actora)	Buzón electrónico
• Ecash Icash S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de enero del 2025.

Lidia Esther Aivarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.